



## PANAMÁ

Actualización: marzo de 2007

**Observaciones:** Desde el 1 de Enero de 2000 está en vigor, entre Panamá y España, el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

### I. REQUISITOS LEGALES

#### 1. Legislación de referencia ( )

- Código de la Familia, ley nº 3 de 17 de mayo de 1994.
- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993
- Ley nº 18 de 2 de mayo de 2001, que modifica, subroga y adiciona artículos al Código de la Familia, sobre adopción y dicta otras disposiciones.
- Decreto Ejecutivo 69, de 25 de septiembre de 2002, relativo al reconocimiento de las entidades colaboradoras de adopción internacional.

#### 2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- La adopción puede ser conjunta o individual:  
Se entiende por adopción conjunta cuando se decreta por solicitud de matrimonio o unión de hecho, (la unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, mantenida durante cinco (5) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, surtirá todos los efectos del matrimonio civil).  
Tratándose de matrimonios, la adopción conjunta se efectuará cuando los cónyuges demuestren, ante la Dirección Nacional de Adopciones, una convivencia funcional ininterrumpida por un período mínimo de dos (2) años.
- Para adoptar se requiere que el adoptante sea mayor de edad y tenga una diferencia de dieciocho años de edad respecto al adoptado.
- La existencia de descendientes del adoptante no impide la adopción.
- Además los adoptantes han de tener condiciones afectivas, morales, de salud física y psicológica, sociales y económicas que los hagan idóneos, para asumir responsablemente la función de padres.

\* Fuente : Embajada de España en Panamá



niño, niña o adolescente, por el término de uno a tres meses, con la persona o personas seleccionadas.

El objetivo del período de asignación temporal es evaluar el impacto de la incorporación del menor o de la menor en la dinámica familiar y sus efectos, así como la conveniencia de la constitución del vínculo familiar.

En caso de adopción por extranjeros residentes o domiciliados fuera del país, la etapa de convivencia temporal podrá ser cumplida en el territorio nacional o en el exterior, conforme al criterio del juez o de la jueza. (art. 305 D de la ley nº 18 de 2 de mayo de 2001)

El expediente debe contener los siguientes documentos:

- Solicitud de adopción a través de un abogado
- Certificado de idoneidad.
- Informes socioeconómicos y psicológicos.
- Certificación de nacimiento.
- Certificación de matrimonio o de unión de hecho (formalizada por un período de 5 años en condiciones de singularidad y estabilidad).
- Certificado de penales.
- Certificado médico de buena salud física y mental del adoptante o los adoptantes.
- Constancia de trabajo con indicación del cargo, sueldo, antigüedad y beneficios sociales derivados de la relación laboral. En su defecto, será aceptada copia autenticada de las dos últimas declaraciones de renta o referencias bancarias.
- Dos declaraciones juradas extrajudiciales de personas que conozcan al adoptante o adoptantes. En caso de personas casadas o en unión de hecho, las declaraciones juradas extrajudiciales se referirán a su relación como matrimonio o personas que han convivido en unión de hecho.
- Fotografías en colores de tamaño postal de cada una de las habitaciones que conforman el hogar y de la fachada.
- Una fotografía reciente en colores de cada uno de los adoptantes, así como de otros integrantes del cuadro familiar que residan habitualmente en la vivienda.
- Compromiso de seguimiento periódico, por un espacio de tres años a partir de la declaratoria de adopción, con la periodicidad que determine el juez.
- Aceptación expresa de asignación para tener una convivencia temporal con los niños, niñas y adolescentes en adopción
- Certificado de haber recibido preparación para padres adoptivos expedido por la autoridad central del país de residencia.
- Copia autenticada íntegra del pasaporte.
- Copia debidamente autenticada de la autorización para ingresar al adoptado a dicho país.

Todos estos documentos deben contar con el sello de la Apostilla del Convenio de La Haya de 1961. No obstante el Juez puede solicitar cualquier tipo de informes o exámenes adicionales, en base al art. 301 del Código de la Familia de Panamá.



*Servicio de Adopción y Protección*

## PARAGUAY

*Actualización: Mayo 2005*

**Observaciones:** Desde el 1 de diciembre de 1998 está en vigor, entre España y Paraguay, el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

### **I. REQUISITOS LEGALES**

#### **1. Legislación de referencia (\*)**

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Ley Nº 1.136 de Adopciones, de 22 de octubre 1997.

#### **2. Requisitos relativos a los adoptantes**

Pueden adoptar:

- Personas de uno u otro sexo, independientemente de su estado civil. Tendrán preferencia en igualdad de condiciones los matrimonios, las uniones de hecho y las mujeres.
- Los cónyuges deberán tener tres años de matrimonio y las uniones de hecho cuatro años de vida en común como mínimo.
- Los adoptantes deberán tener veinticinco años de edad como mínimo
- No deberán superar los cincuenta años de edad.
- Una diferencia de edad con la persona que pretendan adoptar no menor de veinticinco años ni mayor de cincuenta.

#### **3. Requisitos relativos al adoptando**

Pueden ser adoptados niños y adolescentes:

- huérfanos de padre y madre
- hijos de padres desconocidos
- hijos de padres biológicos que hayan sido declarados en estado de adopción
- hijos de uno de los cónyuges o conviviente que hayan prestado su consentimiento

\* Fuente: Embajada de España en Paraguay



### **III. PROCEDIMIENTO**

---

Se crea el Centro de Adopciones, autoridad administrativa central en materia de adopciones, entre sus funciones está la de recibir de las autoridades centrales de otros países las peticiones de adopción internacional.

De acuerdo con la legislación local, solo procederá la adopción internacional con aquellos países que hayan ratificado el Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

Las solicitudes de adopción internacional se presentarán únicamente en la sede central del Centro de Adopciones de la capital, a través de las autoridades centrales del país de los solicitantes.

El expediente debe contener:

- Certificado de idoneidad, emitido por la Entidad pública competente
- Informes psicosociales
- Certificados de nacimiento
- Certificados de matrimonio, en su caso
- Certificado de ingresos
- Certificado de salud
- Certificado de antecedentes penales.

Todos los documentos deberán estar debidamente legalizados y autenticados.

### **IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE**

---

#### ***CENTRO DE ADOPCIONES***

C/ PIRIBEBUY, 1042 CASI COLON  
ASUNCION

#### ***EMBAJADA DE ESPAÑA***

Edificio S. Rafael, 5ª y 6ª plantas  
Calle Yegros, 437  
ASUNCIÓN

**NOTA:** Según información de las autoridades competentes, Paraguay no admite solicitudes de adopción internacional ya que, por el momento, intentan cubrir las necesidades de protección a la infancia a través de su sistema de protección y de la adopción nacional.



Servicio de Adopción y Protección

## PERÚ

Actualización: Marzo 2004

**NOTA:** Entre España y Perú rige el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 desde el 1 de enero de 1996.

### I. REQUISITOS LEGALES

#### 1. Legislación de referencia (\*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.
- Código Civil, arts. 377 y ss.
- Código del los niños y Adolescentes, Decreto nº 27337 de 21 julio 2000
- Ley nº 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad, Declarados Judicialmente en Abandono (3/octubre/1998)
- Código de la nacionalidad.

#### 2. Requisitos relativos a los adoptantes

Pueden adoptar:

- Matrimonios de edad comprendida entre los 25 años mínima y 55 años máxima.
- El matrimonio debe tener, al menos, dos años de casados o tener cada uno más de 30 años.
- El matrimonio con dos hijos solo puede adoptar a niños mayores de cinco años o con minusvalías.
- Los solteros pueden adoptar, si tienen una edad comprendida entre 30 y 45 años, a niños mayores de 6 años o con minusvalías.
- No se admiten parejas de echo ni de homosexuales.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado debe ser, al menos de 18 años.

#### 3. Requisitos relativos al adoptando

- Solo pueden ser adoptados los menores de 18 años.
- El menor debe haber sido declarado judicialmente abandonado
- El adoptado debe consentir a la adopción, según su edad y su madurez.

\* Fuente: Embajada de España en Perú



**ORGANISMO COMPETENTE**

---

*Autoridad Central del Convenio*

**MINISTERIO DE LA MUJER Y DEL DESARROLLO SOCIAL (MIMDES)**

Jr. Camana 616

LIMA 1

**EMBAJADA DE ESPAÑA EN LIMA**

Av. Jorge Basandre 498 (San Isidro)

LIMA 27



*Servicio de Adopción y Protección*

## **POLONIA**

*Actualización: Mayo 2006*

Observaciones: Desde el 1º noviembre 1995 está en vigor, entre España y Polonia, el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

### **I. REQUISITOS LEGALES**

#### **1.- Legislación de referencia (\*)**

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Código de la Familia y de la Tutela de 25 de febrero de 1964 ( arts. 114 a 127 y 131 modificados).
- Código de Procedimiento civil polaco (arts. 42, 257, 257.1, 257.2, 509, 568 a 578 y 585 a 589 modificados)
- Ley de 29/9/86 relativa a los actos de estado civil (arts. 47 a 49)
- Resolución del Ministerio de Justicia polaco de 14 junio 1992, relativa a los honorarios de los abogados.
- Regulación del Ministerio de Educación Nacional sobre adopción y centros de guarda, de 17 de agosto de 1993, Reglamento del Ministerio de Trabajo y Política Social de 16 febrero 2201, Disposición del Ministerio de Trabajo y Política Social de 17 septiembre 2001, relativo a los centros de adopción y de tutela.

#### **2.- Requisitos relativos a los adoptantes**

- No pueden adoptar las parejas de hecho.
- Los solteros y divorciados no están excluidos, pero no son prioritarios.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptando no debe exceder, en principio, de los 40 años, si bien la Ley no prevé edad mínima ni máxima para adoptar.

\* Fuente: Embajada de España en Polonia



- Certificación de ingresos.
- Certificado de penales.
- Compromiso de seguimiento.
- Carta manuscrita de la pareja, firmada, sobre la motivación de la adopción.
- Compromiso de informar inmediatamente a la Autoridad Central polonesa, en caso de aceptar a un niño de otro país.
- Fotos de la familia y del interior del domicilio.
- Sobre con la dirección de los solicitantes con sello de contestación internacional.
- Las autoridades polonas reconocen dos años como período de validez de los documentos.

La sentencia de adopción no es firme hasta transcurridos 21 días a partir de su pronunciamiento.

La documentación debe presentarse traducida por traductor jurado y todas las páginas deben ir con sello, legalizadas y autenticadas.

#### **IV. ORGANISMO PUBLICO COMPETENTE**

***Autoridad Central del Convenio de La Haya***

***MINISTRY OF LABOUR AND SOCIAL POLICY***

Department of Social Assistance and Integration in Polish

***EMBAJADA DE ESPAÑA EN VARSOVIA***

Mysliwiecka 4  
00-459 WARSZAWA

#### ***CENTROS ACREDITADOS***

***Public Care and Custody Centre***

02-018 Warszawa, ul. Nowogrodzka 75

***National Care and Custody Centre***

00 – 325 Warszawa, ul. Krakowskie Przedmiescie 6

***Catholic Care and Custody Centre***

04-357 Warszawa, ul. Grochowska 194/196



*Servicio de Adopción y Protección*

## PORTUGAL

*Actualización: Enero 2002*

Consideraciones preliminares: Considerando el escaso número de adopciones tramitadas con este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

### I. REQUISITOS LEGALES

#### 1.- Legislación de referencia (\*)

- Decreto-Ley nº 120/98, de 8 de mayo, que modifica el Código civil en materia de adopción.
- Decreto Reglamentario nº 17/98, de 14 de Agosto, regula la intervención de organismos privados autorizados para la intervención en materia de adopción.

#### 2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Pueden adoptar plenamente las personas casadas con más de cuatro años de matrimonio, si ambos tienen más de 25 años y menos de 50 años.
- Pueden adoptar plenamente personas solas que hayan cumplido 30 años, salvo en el supuesto de adopción del hijo del cónyuge para lo que se requiere haber cumplido los 25 años.
- Solo excepcionalmente, cuando motivos poderosos lo justifiquen, pueden adoptar plenamente personas que tengan menos de 60 años en la fecha en la que le sea confiado el menor, siempre que la diferencia de edad con el menor no sea superior a 50 años o al menos no lo sea con uno de los cónyuges adoptantes.
- La diferencia de edad entre adoptando y adoptante debe ser al menos de 15 años.

#### 3.- Requisitos relativos al adoptando

Previo a la adopción el adoptando deberá haber estado confiado al cuidado del adoptante durante el tiempo suficiente para poder valorar la conveniencia de la constitución de la adopción.

\* Fuente : Embajada de España en Portugal



El seguimiento de la evolución de la situación se realizará a través de contactos regulares entre las autoridades centrales de ambos países. La autoridad central que recibe los informes de seguimiento enviará copia de los mismos al organismo de seguridad social y al tribunal que decidió la confianza judicial del menor.

Una vez constituida la adopción en el país receptor se enviará copia a la autoridad central portuguesa quien lo comunicará al tribunal que hubiese decidido la confianza judicial del menor.

El Ministerio Público está legitimado para realizar la revisión de la decisión extranjera de adopción de un menor nacional

### **III. PROCEDIMIENTO**

---

La solicitud de adopción deberá dirigirse, directamente a la autoridad central portuguesa (Direcção-Geral da Solidariedade e Segurança Social) por la autoridad central o otros servicios competentes del país de residencia de los candidatos o también por organismo privado autorizado para desarrollar actividades mediadoras en materia de adopción tanto en Portugal como en el país de residencia de los candidatos.

Una vez recibida la solicitud, la autoridad central portuguesa procede a hacer una valoración de la misma en el plazo de 10 días, comunicando el resultado de dicha valoración a la autoridad central que la haya remitido.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de idoneidad.
- Informes psico-sociales.
- Certificado del compromiso de seguimiento durante el período de pre-adopción, con la periodicidad que se establezca en la resolución de pre-adopción, hasta que se constituya la adopción.
- Copia autenticada de los documentos de identidad.
- Certificado de matrimonio o acreditación de unión de hecho.
- Certificado de penales.
- Certificado médico.
- Acreditación de residencia.(certificado de empadronamiento)
- Copia autenticada de la declaración de la renta.

Todos los documentos deberán ser traducidos al portugués y apostillados (Convenio de La Haya 1961)

La valoración de la solicitud se realizará conjuntamente por la autoridad portuguesa y por el organismo de seguridad social del área de residencia del menor, teniendo en cuenta el perfil de los candidatos y las características del menor.



*Servicio de Adopción y Protección*

## **REPÚBLICA CHECA**

*Actualización: Noviembre 2005*

**Consideraciones preliminares:** Considerando que con este país no se ha realizado ninguna adopción hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción, para cualquier información complementaria.

**Observaciones:** Desde el 1º de Junio de 2000 está en vigor, entre España y la República Checa, el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

### **I. REQUISITOS LEGALES**

---

#### **1.- Legislación de referencia (\*)**

- Ley 359/1999, en vigor desde 1 de abril de 2000, sobre Protección Legal y Social del Niño.
- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

#### **2.- Requisitos relativos a los adoptantes**

- En la modalidad de adopción plena, irrevocable, solo pueden adoptar los cónyuges o uno de los cónyuges que vive en matrimonio con uno de los padres del adoptado. Excepcionalmente puede adoptar de esta forma una persona sola, a condición de existir las premisas para que esta adopción logre su finalidad social.
- Entre el adoptante y el adoptado debe existir una diferencia de edad proporcional.

#### **3.- Requisitos relativos al adoptando**

- Solo puede ser adoptado un menor que tenga más de un año.
- Tendrán que consentir a la adopción:
  - Los padres, cuando tengan el ejercicio de la patria potestad. Los padres solo podrán dar su consentimiento seis semanas después del nacimiento del hijo. En su caso, el representante legal del menor.

---

\* Fuente : Embajada de España en Republica Checa



- Certificado de antecedentes penales.
- Fotografías de los solicitantes
- Informe médico.
- Compromiso de seguimiento post-adopción

Recibida la solicitud la Oficina decide en procedimiento administrativo sobre la inclusión en el listado de los solicitantes.

Cuando se selecciona un niño como adecuado para unos solicitantes concretos, se hace una propuesta en la que se incluye información relevante sobre el niño. La propuesta contiene informe médico y psicológico sobre el niño y su desarrollo, así como sus antecedentes sociales. Dicha propuesta debe ser aceptada por la Autoridad Central país de residencia de los solicitantes y por estos.

En caso de que, tras el encuentro con el niño y la consulta con los médicos de la institución los padres estén preparados para acoger al niño a su cuidado, la Oficina da los últimos pasos para la entrega del niño. Estos son: nombrar tutor para el niño, dictar resolución consintiendo la adopción, gestionar un pasaporte y dictar resolución sobre entrega del niño al cuidado.

En el momento en que las resoluciones son efectivas y está expedido el pasaporte, pueden salir de la República.

- El niño es entregado al cuidado de los futuros adoptantes por resolución de la Oficina.
- La adopción en sí tiene lugar después a propuesta de los futuros adoptantes, a cuyo cuidado se ha entregado el niño.
- Según las normas de derecho procesal internacional, la adopción se resuelve en el país del que son nacionales los adoptantes.
- Una vez constituida la adopción el país receptor está obligado a comunicarlo al país de origen del menor.

#### **IV. AUTORIDAD CENTRAL DEL CONVENIO**

---

##### ***OFICINA PARA LA PROTECCIÓN LEGAL DEL NIÑO***

Benesova, 22  
60200 – Brno  
República Checa

##### ***EMBAJADA DE ESPAÑA EN PRAGA***

Badeniho, 4  
Praga 7



*Servicio de Adopción y Protección*

## **REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO**

*Actualización: Octubre 2006*

Consideraciones preliminares: Las particularidades de adoptar en un país como la República Democrática del Congo (RDC) hacen aconsejable ponerse en contacto con este Servicio de Adopción, con el fin de recabar información actualizada de la Embajada de España en Kinshasa.

### **REQUISITOS LEGALES**

#### **1.- Legislación vigente (\*)**

- Código de Familia de la RDC (Ley nº 87-010)

#### **2.- Requisitos relativos a los adoptantes**

- Los matrimonios que decidan adoptar en la RDC deberán haber estado casados, al menos, durante cinco años en el momento de iniciar el procedimiento. No cabe dispensa alguna de este requisito.
- La existencia de hijos no es obstáculo para la adopción. No obstante, no podrán adoptar aquellos que tengan más de dos hijos en vida en el momento de adoptar, salvo dispensa otorgada por el Jefe del Estado. No se admite que el Juez de Paz dispense en nombre del Jefe del Estado. En ningún caso cabe adoptar a más de tres menores congoleños.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptando debe de ser al menos de quince años.
- La legislación de la RCD permite la adopción por parte de persona soltera, viuda o divorciada. No obstante, ésta solo podrá adoptar a un menor de sexo distinto al suyo si las circunstancias lo justifican. Dada esta limitación, se recomienda que en las adopciones monoparentales el adoptando sea del mismo sexo que el adoptante.
- Los adoptantes o adoptante deberán estar presentes en el momento del pronunciamiento de la adopción ante el juez que dicte la decisión sin que quepa su representación por parte de su abogado local mediante la concesión de poderes a favor de este último. (Sí se admite, en caso justificado, que un cónyuge represente al otro, en ese momento. No obstante el Consulado exige que en el momento de la inscripción consular estén la pareja presente en ese momento).

\* Fuente : Embajada de España en R. P. Congo



- Carta/instancia de solicitud de guarda provisional dirigida a la División Urbana de Asuntos Sociales.
- Carta/instancia de solicitud de adopción definitiva dirigida al Juez Presidente del Tribunal de Paz del distrito en el que resida el adoptando.
- Certificado de matrimonio.
- Certificado de idoneidad.
- Certificado de penales.
- Certificado de ingresos.
- Certificado de buena conducta, vida y costumbres.
- Dos fotos tamaño pasaporte de cada adoptante.
- Dos fotocopias de sus pasaportes.
- Original del Libro de familia.

Los adoptantes deben obtener los siguientes documentos:

- Acta (Procès Verbal) que certifica la situación de orfandad u abandono del menor emitido por el Servicio Social de la Comuna.
- Autorización de Guarda provisional del adoptando.
- Sentencia del Tribunal de Paz. Se insiste en el respeto del plazo de, al menos, un mes entre el momento en que la decisión judicial es firme y el momento en que los adoptantes puedan regresar a su lugar de origen con el adoptando.
- Acta de nacimiento del adoptando. Para que la adopción sea oponible a terceros la sentencia de adopción deberá inscribirse como nota marginal en el acta de nacimiento del adoptando. Así mismo, es importante subrayar que el nombre que figure en el Registro Civil Local y/o en la Sentencia del Tribunal de Paz será el que se inscribirá en el Registro Civil consular por lo que se aconseja adelantar el nombre del adoptando que se haya elegido ante el Tribunal de Paz para que figure en la Sentencia de adopción.
- Acta de adopción.

***Embajada de España en la República Democrática del Congo***

Bld. 30 Juin, Bulding Communauté Hellénique  
Kinshasa. Gombe

***Embajada de la R. P. del Congo en Madrid***

Paseo de la Castellana, 255, 1º C  
28046 Madrid



*Servicio de Adopción y Protección*

## REPÚBLICA DOMINICANA

*Actualización: Febrero 2007*

Observaciones: La República Dominicana se ha adherido al Convenio de La Haya de 1993 el 22 de noviembre de 2006, entrando en vigor para este país el 1 de marzo de 2007.

### REQUISITOS LEGALES

#### 1.- Legislación vigente ( )

- Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley N° 136-03 del 22 de julio de 2003 entrada en vigor el 22 de julio de 2004.

#### 2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Los adoptantes de un niño, niña o adolescente dominicano deberán ser personas de distintos sexos, unidas en matrimonio.
- Para adoptar se requiere ser mayor de 30 años y menor de 60.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado deberá ser, al menos, de 15 años.
- No será obstáculo para la adopción la existencia de hijos e hijas propios de los adoptantes, cuando estos tengan más de 12 años deberán dar su parecer sobre la adopción ante el consulado del país donde residan los hijos biológicos de los adoptantes.

#### 3.- Requisitos relativos al adoptando

- Podrán ser adoptados los menores de 18 años.
- Niños, niñas o adolescentes huérfanos de padre y madre;
- Niños, niñas o adolescentes de padres desconocidos, que se encuentren bajo la tutela del Estado.
- Niños, niñas o adolescentes cuyo padre y madre hayan sido privados de la autoridad parental por sentencia;
- Niños, niñas o adolescentes cuyos padres consientan la adopción.

\* Fuente: Embajada de España en la R. Dominicana



#### **IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE**

---

##### ***CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)***

Avenida México esq. 30 de Marzo  
Oficinas Gubernamentales,  
Edificio "D" Primer Nivel  
Apartado Postal 2081  
Santo Domingo

##### ***EMBAJADA DE ESPAÑA EN R. DOMINICANA***

Avda. Independencia, 1205  
Santo Domingo



*Servicio de Adopción y Protección*

## **REPÚBLICA SERBIA**

*Actualización: Noviembre 2005*

Consideraciones preliminares: Teniendo en cuenta el escaso número de adopciones realizadas en este país hasta el día de hoy, aconsejamos ponerse en contacto con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

### **I. REQUISITOS LEGALES**

#### **1.- Legislación de referencia (\*)**

- Ley del Matrimonio y de las Relaciones Familiares, de 9 de julio de 1979. (modificada en 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Serbia, 27 agosto 2002)

#### **2.- Requisitos relativos a los adoptantes**

- Pueden ser adoptantes sólo los ciudadanos de la República Serbia. Excepcionalmente podrá ser adoptante un ciudadano extranjero si existen motivos justificados para ello.
- Pueden adoptar plenamente los cónyuges de forma conjunta, si ambos o uno de ellos es al menos 18 años mayor que el adoptado.

#### **3.- Requisitos relativos al adoptado**

- Sólo se puede adoptar plenamente a un menor de hasta cinco años de edad que no tenga progenitores vivos o cuyos progenitores son desconocidos, es decir, que han abandonado al menor y cuyo paradero se desconoce durante más de un año, o cuyos progenitores han dado su consentimiento ante el órgano de tutela competente para que su hijo sea adoptado plenamente.

\* Fuente : Embajada de España en R. Serbia



*Servicio de Adopción y Protección*

## **FEDERACIÓN RUSA**

*Actualización: Septiembre 2006*

### **I. REQUISITOS LEGALES**

#### **1.- Legislación de referencia (\*)**

- Código de la Familia de la Federación Rusa, especialmente artículos 124 y ss y 165. Código de Leyes de la Federación de Rusia, 1996, N° 1, artículo 16; 1998 N° 26, artículo 3014).
- Ley rusa 44 FZ de 16 abril 2001 relativa al banco de datos nacionales de niños sin familia, modificada por la Ley Federal n° 185-FZ de 28 de diciembre de 2004 (entrada en vigor el 10 de enero de 2005) Ley federal n° 94 de 27 de junio 1998 que modifica y complementa el Código de la familia de la Federación Rusa.
- Decreto n° 268 de 28 de marzo 2000 relativo al control de las actividades de los organismos extranjeros acreditados en materia de adopción.
- Decreto n° 275 de 29 de marzo de 2000 relativo al seguimiento y registro de los niños adoptados por extranjeros.

#### **2.- Requisitos relativos a los adoptantes**

- Pueden adoptar personas mayores de edad, casados y solteros, siempre que no hayan sido privados de su capacidad jurídica, ni del ejercicio de la patria potestad. En el supuesto de adopción por uno solo de los cónyuges es necesario el consentimiento del otro cónyuge.
- No se admite la adopción por parejas de hecho.

#### **3.- Requisitos relativos al adoptado**

Está autorizada la adopción de menores cuando los padres o uno de ellos cuando es el que ostenta la representación legal:

- Han fallecido o desaparecido
- Han sido privados de la patria potestad.
- Son incapaces.
- Han dado su consentimiento, por escrito, para la adopción.
- Si el niño tiene más de 10 años es necesario su consentimiento.

\* Fuente: Embajada de España en Moscú



El expediente de solicitud de adopción debe incluir los siguientes documentos:

- Certificado de idoneidad (éste certificado debe ajustarse a lo solicitado en el Decreto ruso nº 98-771 de 1º de septiembre 1998).
- Informes psico-sociales.
- Compromiso de inscribir al niño en el Consulado de la Federación de Rusia de su lugar de residencia, en un plazo de tres meses desde la entrada del niño en España (art. 27-b Decreto 275)
- Compromiso de seguimiento de la adaptación del menor durante tres años.
- Certificado de ingresos o certificación de empleo que comprenda los ingresos anuales y las funciones que se desempeñan.
- Certificado médico sobre estado de salud de cada uno de los solicitantes.
- Certificado de matrimonio, en su caso.
- Certificado de nacimiento de cada uno de los solicitantes.
- Copia de los pasaportes y documentos de identidad de cada uno de los adoptantes.
- Contrato de alquiler o acreditación de propiedad.
- Autorización de entrada y residencia del niño en el país receptor.
- Certificado de penales.

Todos los documentos deben estar traducidos al ruso por traductor jurado y apostillados.

Los niños adoptables se registran en un banco de datos en el Ministerio de Educación.

Todos los organismos regionales tienen obligación de comunicar los niños adoptables a este Registro.

Los niños adoptables solo podrán ser adoptados por extranjeros una vez transcurrido seis meses desde su inscripción en el Registro.

En principio se prevé dos estancias distintas en Rusia. La primera, alrededor de una semana, permite que los solicitantes de una adopción tomen contacto con el niño pre-asignado. La segunda, de más de 15 días, está relacionada con el procedimiento judicial. Es competente el Tribunal de residencia del menor.

Las audiencias con fines de adopción tienen lugar ante el Tribunal con la participación obligatoria de o de los adoptantes, de un representante del centro de adopción y del Procurador. El juez solicitará a las autoridades que ostentan la tutela del menor que presenten el acta de nacimiento del niño, un certificado médico, el consentimiento para la adopción de los padres biológicos o de su representante legal, acreditación de que el niño ha sido inscrito en el Registro central del Ministerio de Educación de la Federación rusa.

Cuando el juez dicta la resolución de adopción ésta da lugar a una situación de "ejecución provisional" que permite a los adoptantes hacerse cargo del niño inmediatamente. Hasta que no transcurre el plazo previsto para poder recurrir la resolución de adopción ( 10 días) el niño no puede salir del territorio.



*Servicio de Adopción y Protección*

## SENEGAL

*Actualización: Enero 2006*

Consideraciones preliminares : Considerando el escaso número de adopciones realizadas en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

### I. REQUISITOS LEGALES

#### 1.- Legislación de referencia (\*)

- Código de la Familia, Decreto-Ley nº 58-81 de 20 de Junio 1981
- Código de Menores, Decreto-Ley nº 89/82 de 25 de septiembre 1982.
- Decreto nº 17/83 de 2 de abril 1983 sobre procedimientos tutelares y medidas aplicables a los menores.

#### 2.- Requisitos relativos a los adoptantes

Pueden adoptar:

- Parejas con más de cinco años de matrimonio que al menos uno de ellos haya cumplido treinta años.
- Solteros que hayan cumplido (35) años.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado debe ser, al menos, de quince años.
- Salvo dispensa del Presidente de la República, el adoptante, en el momento de la solicitud de adopción, no debe tener hijos biológicos, si bien la existencia de hijos adoptados no impide la adopción.

#### 3.- Requisitos relativos al adoptando

- La adopción solo está permitida para los menores acogidos, al menos, durante un año, en el hogar de los futuros adoptantes.
- Que hayan sido declarados abandonados o cuyos titulares de la patria potestad hayan consentido a la adopción.
- Los niños mayores de 15 años deben consentir personalmente a la adopción.

\* Fuente: Embajada de España en Senegal



#### Tramitación del expediente

La solicitud de adopción internacional debe dirigirse al Tribunal Région Hors classe Dakar. Posteriormente se pasa al Tribunal de primera instancia correspondiente.

La solicitud no se tramita hasta que no se aporta:

- Certificado de nacimiento del niño
- Consentimientos necesarios para la adopción o declaración judicial de abandono.
- Certificación de que no se ha realizado ninguna solicitud de recuperación del niño por parte de los tutores legales.
- Certificación de que el niño ha sido recogido durante al menos tres meses, cuando no tiene filiación conocida.

El Presidente del Tribunal de primera instancia del domicilio del niño autoriza la colocación con fines de adopción. Una vez transcurrido un año de convivencia los acogedores pueden solicitar la adopción ante el mismo Tribunal. No es necesaria la intervención de abogado.

La resolución de estas adopciones por autoridad judicial de Senegal se están demorando 3,4 y 5 años.

#### **IV.- ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE**

---

##### ***PALAIS DE JUSTICE***

Monsieur le Président du Tribunal Régional Hors classe de Dakar  
DAKAR-SENEGAL

##### ***EMBAJADA DE ESPAÑA EN SENEGAL***

18-20 ,Avenue Nelson Mandela  
B.P. 2091 DAKAR



*Servicio de Adopción y Protección*

## **SINGAPUR**

*Actualización: MARZO 2006*

Consideraciones preliminares: Dadas las condiciones especiales de la adopción en este país, se recomienda ponerse en contacto con este Servicio de Adopción antes de iniciar un trámite de solicitud de adopción.

Observaciones: Ni Indonesia ni Malasia permiten la adopción internacional. Existe la preocupación de que se trasladen bebés y niños pequeños desde estos países para su adopción en Singapur.

### **REQUISITOS LEGALES**

---

#### 1.- Legislación vigente (\*)

- En Singapur, el proceso de custodia del niño, en su mayor parte, no está regulado y lo lleva a cabo el sector privado, agencias de adopción que trabajan para obtener beneficios.
- Existe un proceso legal establecido con una revisión pre y post-adopción que lleva a cabo el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Juventud y Deporte (MCYS). Singapur no suscribió el Convenio de La Haya de 29 mayo 1993.
- No se efectúan comprobaciones de antecedentes sobre el origen del niño ni verificaciones de documentación, especialmente el certificado de nacimiento del niño o la declaración jurada de los padres biológicos.

### **II. TIPO DE ADOPCIÓN**

---

#### 1.- Forma de adopción

Dependant's pass (adoption)  
(familiar dependiente)

#### 2.- Efectos de la adopción

- 

---

\* Fuente : Embajada de España en Singapur



*Servicio de Adopción y Protección*

## **SRI LANKA**

*Actualización: Marzo de 2006*

Consideraciones preliminares: Considerando que no se ha tramitado ninguna adopción en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

Observaciones: Desde el 1º de octubre de 1998, rige el Convenio de La Haya de 1993, sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional, entre España y Sri Lanka.

### **REQUISITOS LEGALES**

#### 1.- Legislación vigente (\*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional.
- Adoption of Children Ordinance de 1956.(modificada sucesivas veces hasta 1992)
- Child Adoption Procedure for the Guidance of foreign Applicants,30 agosto 2002

#### 2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Solo pueden adoptar matrimonios heterosexuales.
- La solicitud de adopción debe estar firmada por los dos cónyuges y ambos deben de estar presentes a lo largo del procedimiento de adopción.
- El adoptante debe tener más de veinticinco años y al menos veintiún años de diferencia con el adoptado.

#### 3.- Requisitos relativos al adoptando

- Únicamente pueden ser dados en adopción internacional los menores de 14 años, huérfanos o abandonados.
- Tendrán prioridad los adoptantes nacionales de Sri Lanka sobre los extranjeros.
- Los niños de más de diez años deben dar su consentimiento a la adopción.

\* Fuente : Embajada de España en India



Recibida la documentación, procederá la Agencia Central en Colombo a estudiar el expediente e identificar a un menor que cumpla el perfil. El Comisario Central emitirá entonces lo que se llama una Letter of Allocattion aprobando la constitución de la adopción. Una vez recibida la carta los futuros padres adoptantes deberán viajar a Sri Lanka para cumplir con el forzoso trámite de entrevista ante la Agencia Central.

Superada la entrevista la Autoridad Central emitirá un informe favorable que abre la vía judicial y para la que se precisa contratar los servicios de un letrado. Igualmente, en dicho informe la Autoridad Central autorizará a que los futuros padres visiten al menor en el centro en el que se encuentra internado.

#### **IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE**

---

##### ***Autoridad Central de Sri Lanka***

***Department of Probation and Child Care Services***  
P.O. Box 546  
COLOMBO- Sri-Lanka

##### ***Central Authority:***

##### ***DEPARTMENT OF PROBATION AND CHILD CARE SERVICES***

D.M.S. Abayagunawardana  
The Commissioner of Probation & Child Care Services  
2nd Floor L.H.P. Building, No. 150 A, Nawala Road  
Nugegoda  
Sri Lanka  
Tel: +94 (11) 285 3549  
Fax: +94 (11) 285 2393  
E-mail: [pcc@sltnet.lk](mailto:pcc@sltnet.lk)

##### ***EMBAJADA DE ESPAÑA EN INDIA (Nueva Delhi) encargada de los asuntos de Sri-Lanka***

12, Prithviraj Road  
Nueva Delhi 110011

##### ***EMBAJADA DE SRI LANKA***

Rue d'Astorg, 15  
75008 - Paris  
Tfno: 33 142 66 35 01



*Servicio de Adopción y Protección*

## **TAILANDIA**

*Actualización: Mayo 2007*

**Consideraciones preliminares:** Considerando el escaso número de adopciones realizadas en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

### **I. REQUISITOS LEGALES**

#### **1. Legislación de referencia (\*)**

- Código Civil y Mercantil, última modificación de 1990
- Ley de Adopción del Niño/a de Tailandia de 1979, última modificación en 1990
- Orden del Ministerio del Interior nº 9 de 2000
- Directrices para la adopción internacional de menores tailandese de 2003.

#### **2. Requisitos relativos a los adoptantes**

- Persona sola o matrimonios.
- Tener una edad de más de 25 años.
- Tener una diferencia de 15 años mínimo con el adoptando.

#### **3. Requisitos relativos al adoptando**

Solo pueden ser adoptados los menores de edad cuyos padres hayan consentido a la adopción, huérfanos o abandonados o de filiación desconocida.

- Si el adoptado tiene más de 15 años debe consentir a la adopción.
- Los niños adoptables tienen, en general, entre 2 y 5 años (nunca menos de un año). Mayoritariamente son niños.

#### **4. Exigencias relativas a las autoridades competentes**

El expediente debe dirigirse al DEPARTMENT OF PUBLIC WELFARE (DPW) (Departamento de Desarrollo y Bienestar Social o las Agencias Autorizadas).

\* Fuente : Embajada de España en Tailandia



Cuando dicho Departamento estudia y valora positivamente el expediente, envía al organismo competente en España la propuesta de un niño, con su biografía y fotografía. La aceptación de los solicitantes a esta propuesta se puede enviar al Departamento de Desarrollo y Bienestar Social tailandés por carta o telegrama (en inglés). A continuación el DPW enviará, al organismo competente en España, una invitación para viajar a recoger al niño/a. Una vez en España, los acogedores deberán informar a la autoridad competente para que pueda iniciarse el período de seguimiento.

#### **IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE**

##### ***DEPARTMENT OF PUBLIC WELFARE (DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL)***

Child Adoption Center  
255 Ratchavithi Road  
BANGKOK 10400  
THAILAND

##### ***EMBAJADA DE ESPAÑA EN TAILANDIA***

Diethelm Towers A, 93/1  
Wireless Road  
BANGKOK 10330

##### ***EMBAJADA DE TAILANDIA EN ESPAÑA***

C/ Joaquin Costa, 29  
28002 Madrid



*Servicio de Adopción y Protección*

## **TOGO**

*Actualización: septiembre 2007*

Consideraciones preliminares: Considerando que se han tramitado muy pocas adopciones, en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

### **I. REQUISITOS LEGALES**

---

#### 1. Legislación de referencia(\*)

- Disposición nº 80-16 de 31 enero 1980, relativa al Código de las personas y de la familia (arts. 208 a 232);
- Disposición nº 78-34 de 7 septiembre 1978 relativa al Código de nacionalidad toglesa.

#### 2. Requisitos relativos a los adoptantes

- La adopción puede ser solicitada conjuntamente, después de cinco años de matrimonio, por los cónyuges no separados de cuerpo de los que uno, al menos, haya cumplido 30 años.
- La adopción puede, también, ser solicitada por una mujer sola con más de 35 años.
- Si el adoptante está casado es necesario el consentimiento del cónyuge.
- Los adoptantes deben tener más de 18 años que el adoptando.
- Los adoptantes no pueden tener descendencia en el momento de la solicitud.

---

\* Fuente : Embajada de España en Ghana



- Certificado de matrimonio, en su caso.
- Certificado de penales.
- Certificado médico.
- Certificación de ingresos (nóminas).
- Fotografías de los adoptantes y de la casa.
- Cartas de recomendación de amigos o conocidos.
- Sellos de correos para los gastos de la correspondencia.

#### **IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE**

---

##### ***MINISTÈRE DES AFFAIRES SOCIALES ET DE LA PROMOTION DE LA FEMME***

Direction de la famille et de l'enfant  
Comité d'Adoption  
BP 3885 LOME  
TOGO

##### ***EMBAJADA DE ESPAÑA EN GHANA (encargada de los asuntos de Togo)***

Drake Avenue Extensión. Airport Residential Area.  
P.O.B. 1218 ACCRA  
GHANA



*Servicio de Adopción y Protección*

## **TURQUÍA**

*Actualización: Junio 2007*

**Consideraciones preliminares:** Teniendo en cuenta que no se ha tramitado ninguna adopción en este país hasta el día de hoy, aconsejamos ponerse en contacto con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

**Observaciones:** Ratificó el Convenio de La Haya 29 mayo 1993, entrando en vigor el 1 de septiembre 2004.

### **REQUISITOS LEGALES**

---

#### **1.- Legislación vigente (\*)**

- Código Civil, arts. 311 y 312.
- Ley nº 2828 de 24 mayo 1983, art. 3.
- Normativa sobre Adopción de Menores nº 3, 9/3/1994, modifica Código Civil.
- Normativa sobre Adopción Menores 1/8/2002.
- Convenio de La Haya 29 mayo 1993

#### **2.- Requisitos relativos a los adoptantes**

- Para solicitar una adopción será necesario que uno de los miembros de la pareja haya cumplido 29 años o que lleven 4 años casados.
- El niño no se entregará a la familia hasta que uno de los cónyuges haya cumplido los 30 años o el matrimonio haya estado casado durante 5 años.
- No puede existir una diferencia de edad de más de 40 años entre adoptante y adoptado.

#### **3.- Requisitos relativos al adoptando**

- Menores en situación de desprotección, acogido en una institución, por decisión del Tribunal o el niño cuyos padres han consentido a la adopción.

---

\* Fuente : Embajada de España en Turquía



Servicio de Adopción y Protección

## UCRANIA

Actualización: marzo 2004

Observaciones: Ucrania ratificó el Convenio de La Haya de 1961, relativo a la exención de legalización de los documentos públicos extranjeros (Apostilla). Entrada en vigor el 22 de diciembre de 2004.

### I. REQUISITOS LEGALES

#### 1.- Legislación de referencia (\*)

- Código del matrimonio y de la Familia, capítulo 14 modificado (arts 112 y 199).
- Ley ucraniana sobre nacionalidad de 8 octubre 1991.
- Resolución 1377 de 28 de agosto de 2003, sobre el procedimiento para el registro de los menores que pueden ser adoptados y de las personas que desean adoptar. (entrada en vigor el 1 de enero de 2004)

#### 2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Pueden adoptar las personas mayores con plena capacidad jurídica para adoptar. (solteras o casadas)
- La diferencia de edad entre el adoptado y los adoptantes deberá ser superior a los quince años.

#### 3.- Requisitos relativos al adoptando

- Solo pueden ser adoptados los menores de edad, huérfanos, abandonados, de filiación desconocida o cuyos padres han otorgado consentimiento para la adopción inscritos, en el Registro del Centro de Adopciones del Ministerio de Educación, durante un período de 14 meses mínimo, con el fin de dar prioridad a la adopción nacional.
- El niño mayor de 10 años debe dar su consentimiento a su adopción.
- El consentimiento por escrito para la adopción de los padres, tutores o del establecimiento público en el que está acogido el niño, debe ser certificado ante Notario o ante el director del establecimiento en donde está acogido el niño. El consentimiento puede retirarse en cualquier momento antes de que se pronuncie la adopción.

\* Fuente : Embajada de España en Ucrania



Todos los documentos traducidos al ucraniano, por traductor jurado y legalizados en el establecimiento consular de Ucrania del país de residencia de los candidatos a la adopción. El término de validez de estos documentos será de un año.

#### **IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE**

##### ***MINISTERIO DE EDUCACIÓN***

Centro de Adopciones de Ucrania  
27 Bd. Sevchenko  
KIEV 252032  
UCRANIA.



*Servicio de Adopción y Protección*

## URUGUAY

*Actualización: Febrero 1999*

**Consideraciones preliminares:** Considerando el escaso número de adopciones realizadas en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

### **I. REQUISITOS LEGALES**

---

#### 1. Legislación de referencia (\*)

- Ley 10.674, del 20.11.45; Ley 12.486 de 26.12.57, que modifica el inciso 3º del art. 1º de la Ley precedente; Decreto-Ley 14.759 de 27.2.78, que modifica disposiciones referentes a la Legitimación adoptiva.
- Código del Niño.

#### 2. Requisitos relativos a los adoptantes

- Pueden adoptar los cónyuges con cinco años de matrimonio.
- Mayores de 30 años.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptando deberá ser de quince años.
- Haber tenido al menor bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a un año.

#### 3. Requisitos relativos al adoptando

Podrán ser adoptados bajo la figura de legitimación adoptiva:

- Los menores abandonados, huérfanos de padre y madre, pupilos del Estado, hijos de padres desconocidos, hijos reconocidos por uno de los legitimantes.

### **II. TIPO DE ADOPCIÓN**

---

#### 1.- Forma de adopción

La resolución adoptada por las autoridades locales es de carácter judicial (Juzgado Letrado de Menores en Montevideo o Juzgados que tengan sus funciones en los demás departamentos)

---

\* Fuente : Embajada de España en Uruguay



*Servicio de Adopción y Protección*

## VENEZUELA

*Actualización: Abril de 2004*

Observaciones: Venezuela ha ratificado el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, por lo que desde el 1 de mayo de 1997, fecha de la entrada en vigor para Venezuela, rige entre ambos países el citado Convenio

### REQUISITOS LEGALES

#### 1.- Legislación vigente (\*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativa a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 2 de octubre de 1998.

#### 2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Ser mayor de veinticinco años.
- La adopción puede ser solicitada, en forma conjunta por cónyuges no separados legalmente, de manera individual por cualquier persona con capacidad para adoptar, con independencia de su estado civil.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptando deberá ser al menos de dieciocho años.

#### 3.- Requisitos relativos al adoptando

- Solo pueden ser adoptados quienes tengan menos de dieciocho años para la fecha en que se solicite la adopción, excepto si existen relaciones de parentesco o si el candidato a adopción ha estado integrado al hogar del posible adoptante antes de alcanzar esa edad, o cuando se trate de adoptar al hijo del otro cónyuge.

#### Consentimientos necesarios:

- Del candidato a la adopción si tiene doce años o más
- De quienes ejerzan la patria potestad. La madre sólo puede consentir válidamente después de nacido el niño.
- Del representante legal, en defecto de padres que ejerzan la patria potestad.

\* Fuente : Embajada de España en Venezuela



- Ley de adopción del país donde reside la pareja.
- Fotografías internas y externas del domicilio de la pareja, así como de la zona donde se encuentra.
- Compromiso de seguimiento del país receptor.
- Compromiso del país receptor, para tomar las medidas necesarias, a favor de la protección del niño, especialmente para retirarlo del hogar adoptante y a ocuparse de su cuidado provisional. Así como también asegurar, sin dilación, una nueva colocación.

Todos los documentos deben estar debidamente apostillados.

#### **IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE**

---

##### ***Autoridad Central Convenio de La Haya***

##### ***MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES***

División de Asuntos Especiales  
Torre M.R.E.  
Conde a Carmelitas, Piso 6  
CARACAS 1010  
VENEZUELA

##### ***CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE***

Oficina Nacional de Adopciones  
Complejo Doctor Gustavo H. Machado (a 50 mts del Parque Los Chorros)

##### ***EMBAJADA DE ESPAÑA EN VENEZUELA***

Av. Mohedano, entre la 1ª y 2ª transversal  
Quinta Embajada de España  
Urbanización La Castellana  
CARACAS



Servicio de Adopción y Protección

## VIETNAM

Actualización: Marzo de 2007

Observaciones Preliminares : Teniendo en cuenta la situación actual de la adopción en este país, a raíz de la nueva legislación que entrará en vigor el próximo día 2 de enero de 2003, se recomienda ponerse en contacto con este Servicio de Adopción para obtener información complementaria.

Observaciones: La nueva legislación sienta el principio general por el cual únicamente serán aceptadas las solicitudes de adopción presentadas por ciudadanos extranjeros cuando "Vietnam y el país de residencia habitual del adoptante hayan firmado o se hayan adherido a un tratado internacional relativo a la cooperación en materia de adopción" (art. 35.2, párrafo 1).

### I. REQUISITOS LEGALES

#### 1. Legislación de referencia (\*)

- Ley sobre matrimonio y familia ( Ley nº 22/2000 QH 10 de 9 de junio 2000, en vigor a partir de 1º enero 2001)
- Ley sobre nacionalidad vietnamita ( 1998)
- Decreto n.68/2002/ND-CP sobre la Familia y Matrimonio, entrada en vigor el día 2 de enero de 2003.
- Circular del Ministerio de Justicia nº 07/2002/TT-BTP de 16/12/2002 .

#### 2. Requisitos relativos a los adoptantes

- Tener al menos 20 años más que los adoptados.
- Pueden adoptar matrimonios y solteros
- Se da prioridad a los matrimonios sin hijos

Al mismo tiempo, los adoptantes deben respetar la legislación española, en especial:

- Ser mayor de 25 años. En la adopción por ambos cónyuges basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad.
- Tener por lo menos 14 años más que el adoptado.
- Estar en posesión del certificado de idoneidad emitido por los Servicios de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de residencia.

\* Fuente : Embajada de España en Vietnam



### **III. PROCEDIMIENTO**

---

#### **SOLICITUD**

- Los Comités Populares de nivel provincial de aquellas localidades en las que existan instituciones para menores deberán registrar las solicitudes presentadas por un ciudadano no nacional de Vietnam para adoptar un menor vietnamita que resida en una institución de esta clase.
- Los Comités Populares de nivel provincial de aquellas localidades en las que tengan su residencia permanente los padres naturales de los menores registrarán las solicitudes presentadas por no nacionales de Vietnam para la adopción de menores vietnamitas que vivan con sus familias.

#### **Documentos constitutivos del expediente de solicitud de adopción**

- Solicitud de adopción presentada de acuerdo con el modelo establecido para ello.
- Certificado de idoneidad, expedido por las autoridades españolas competentes en materia de adopción.
- Informes psico-sociales, realizados por autoridad competente.
- Copia del pasaporte u otro documento oficial del solicitante de la adopción.
- Certificación escrita y emitida por un organismo sanitario competente, con una validez de seis meses, en la que se declare que dicha persona goza de una buena salud y no padece enfermedades mentales o contagiosas.
- Certificado en el que consten los ingresos anuales del solicitante de la adopción en el que se demuestre que dicha persona puede hacer frente a los costes que implica la adopción del menor.
- Certificado de nacimiento.
- Certificado de matrimonio., en su caso.
- Certificado de penales, con una validez de seis meses.
- Fotografías de los solicitantes y del domicilio.

Toda esta documentación traducida, legalizada y autenticada. Toda la documentación será recopilada en dos expedientes y remitida a la Agencia de Adopción Internacional de Menores.

En el transcurso de los siete días posteriores a la fecha de recepción de los expedientes de los solicitantes de una adopción, la Agencia de Adopción Internacional de Menores deberá examinar y considerar la totalidad de cada expediente.

La Agencia de Adopción Internacional de Menores será la responsable de:

- Clasificar los expedientes y registrarlos en los libros de control;
- Cuando los solicitantes de la adopción de un menor solicitan en adopción a éste identificándole por su nombre y apellidos, enviar comunicaciones oficiales a los Servicios de Justicia provinciales/municipales con objeto de que éstos instruyan a las instituciones de menores, o a los padres o tutores de los menores, para que recojan los expedientes de los menores.